

Puerto Madryn, 08 de Agosto de 2019.-

VISTO:

La Ley Provincial IV, N° 6, (Ex Ley 3755), el Decreto Reglamentario N° 209/93, el Decreto Provincial 968/2018; el Estatuto de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, la Resolución N°: 059/2016 IAPPM; la Resolución N° 041/19 C.A.P.P.M y;

CONSIDERANDO:

Que esta administración portuaria posee, implementado por las Resoluciones N°: 059/2016 IAPPM y 041/19 C.A.P.P.M, un cuerpo normativo que reglamenta el ingreso de Buques Cruceros a los muelles Almirante Storni y Comandante Luis Piedra situados bajo su jurisdicción.

Que, no obstante ello, y en virtud que han variado las dimensiones de las actuales embarcaciones de pasajeros, incrementándose notoria y sustancialmente sus medidas, en particular la eslora, resulta necesario reformular la operatoria de dichas embarcaciones para las próximas temporadas, con el objeto de evitar las posibles dificultades operativas que podrían plantearse.

Que en ello, además, debe contemplarse las estadías y arribos de los mismos a fin de evitar superposiciones para una misma fecha.

Que, por otro lado, y teniendo presente además que en numerosas ocasiones se han cancelado arribos sin aviso previo causando perjuicios económico financieros a esta administración, resulta necesario fijar un arancel para reserva de arribos.

Que, todo ello, permitirá a operadores locales y extranjeros operar en un marco de previsibilidad suficiente para de tal modo brindar un servicio de excelencia.

Que es facultad de esta administración portuaria dictar las normas y reglamentos que regulen la prestación de las actividades portuarias en los aspectos operativos, técnicos, laborales y administrativos, y para ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de la actividad dentro su ámbito jurisdiccional.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese, bajo la denominación "Reglamento de Ingreso de Buques Cruceros al Puerto de Puerto Madryn. ", la nueva reglamentación que rige el ingreso de Buques Cruceros a los muelles que están en el ámbito jurisdiccional de esta administración, la que se aneja como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Derogar la Resolución N°: 059/2016 IAPPM, la Resolución N° 041/19 C.A.P.P.M y toda aquella otra norma que se contraponga a la presente resolución.

Artículo 3°: La presente resolución regirá a partir de la Temporada de Cruceros 2019/2020 y subsiguientes.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese internamente a todas las dependencias de esta administración, póngase a conocimiento de Prefectura Naval Argentina (PNA) y a las Agencias Marítimas que atiendan buques dedicados a la operatoria de cruceros y, cumplido, archívese.

Resolución N°.: 072/19 CAPPMM

Resolución N°.:072/19 CAPPMM

Ing. Osvaldo R. Sala
Administrador ARPMM

**REGLAMENTO DE INGRESO DE BUQUES CRUCEROS
AL PUERTO DE PUERTO MADRYN**

ARTÍCULO 1º.- Los Agentes Marítimos deberán presentar el anuncio de todos los arribos de buques cruceros detallando fecha y hora estimada de **arribo**, fecha y hora estimada de **zarpada**, como así también cantidad estimada de **pasajeros** y **tripulantes**, **TRN**, **TRB**, **Eslora**, **Manga**, **Puntal**, **Número OMI**, **Calado de Diseño**, **Bandera**, **Cantidad máxima de pasajeros**, puerto de **procedencia** y **destino**, **última** y **próxima** escala. Las Temporadas de cruceros serán contadas a partir del 01 de Julio de cada año y se extenderá hasta el 30 de junio del año siguiente.

ARTÍCULO 2º.- El anuncio deberá ser realizado por e-mail, dirigido a la cuenta dirección@appm.com.ar, con copia a opermlpb@appm.com.ar y operaciones@appm.com.ar

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de la APPM, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el anuncio, confirmará su recepción y el consecuente ingreso a puerto informando si para la misma fecha existe otro crucero, procediendo a publicar el anuncio respectivo en la página web de la APPM www.appm.com.ar. El giro a muelle se otorgará con 24 horas de antelación al arribo del buque, previa evaluación de las características del buque y las condiciones hidrometeorológicas previstas al momento del arribo.

ARTICULO 4º.- El muelle Comandante Luis Piedra Buena, cuenta con dos frentes de atraque para buques cruceros identificados como Sector "E", norte y sur. Cuando en un mismo día coincidan dos o más buques, deberán atracar y comenzar a bajar el pasaje con la suficiente diferencia horaria para evitar congestión en el muelle, combinando siempre con la **Dirección Operativa** la prioridad de ingreso/bajada de cada crucero, cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento, será la **Dirección Operativa** la encargada de coordinar con los operadores de cruceros una solución a la misma y su decisión será inapelable.

Las prioridades para el atraque de cruceros, se asignarán teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1) Condiciones Hidrometeorológicas durante la estadía del crucero
- 2) Características del buque
- 3) Fecha de pago de la reserva
- 4) Horario de arribo a Rada
- 5) Cruceros cuya permanencia en puerto sea superior a las 12 horas
- 6) Cruceros con más de un día de estadía

Respetando todas las condiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- Las Agencias Marítimas que anuncien cruceros, deberán abonar **obligatoriamente** un depósito en concepto de reserva, hasta **6 (seis)** meses antes del arribo efectivo del buque, por un monto equivalente al **15 %** de la tarifa de Uso de Puerto, teniéndose en cuenta para la prioridad de sitio la fecha del efectivo depósito de reserva. El incumplimiento del pago de la reserva en el plazo establecido precedentemente significará la

pérdida de esta prioridad. El depósito será facturado al valor del dólar del día y descontados de la facturación final del uso de puerto en dólares.

ARTÍCULO 6°.- El importe abonado en concepto de reserva de acuerdo a los términos del artículo anterior, será tomado como anticipo para la cancelación del Uso de Puerto que le pudiere corresponder abonar el día del efectivo atraque del buque.

ARTÍCULO 7°.- En caso de producirse la cancelación del arribo del crucero previsto, se procederá de la siguiente manera:

a) Cancelación antes de los **120** días corridos anteriores a la fecha de arribo anunciada, perderán el importe anticipado en concepto de reserva.

b) Cancelación efectuada entre los **119** y los **31** días corridos de la fecha prevista en el anuncio, perderán el importe anticipado y abonarán además un 25 % de la tarifa de Uso de Puerto correspondiente en concepto de multa.

c) Si la cancelación del arribo se produce entre los **30** días corridos y las 96 horas de la fecha prevista en el anuncio, perderán el importe anticipado y abonarán además una multa equivalente al 50 % de la tarifa de Uso de Puerto que le correspondiera.

d) Si la cancelación del arribo se produce dentro de las 96 horas de la fecha y hora de arribo del buque, deberá pagar el 100% de valor de Uso del Puerto que le corresponda.

ARTICULO 8°.- Además de la declaración de entrada y salida del buque para facturar los cánones habituales del uso de la instalación portuaria, las Agencias Marítimas presentarán las Declaraciones Juradas para el pago de las respectivas Tasas a los Pasajeros. En la misma deberán indicar la siguiente información respecto a la cantidad de pasajeros:

Total de pasajeros al Arribo y Zarpada

Pasajeros Embarcados

Pasajeros Desembarcados

Tripulantes al Arribo y Zarpada

ARTICULO 9°.- Toda causa atinente al desarrollo de actividades relacionadas con las operaciones de buques cruceros y sus pasajeros o de cualquier otra índole relacionada con la operativa portuaria de los mismos, la **APPM** se reserva el derecho de sustituir, modificar o adecuar el presente Reglamento en cada uno de sus puntos de acuerdo a las circunstancias que se presenten para cada caso y su decisión será inapelable.



Ing. Osvaldo R. Sala
Administrador APPM

Anexo I Resolución N° 072/19 CAAPP